

Síntesis informativa

N° 3587 – Junio 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Convenio Multilateral

RG (CACM) 4/2019

Servicio de Cobertura de Salud bajo la Modalidad Pago Capitado. Atribución.

Se interpreta con alcance general, que los ingresos provenientes de la prestación del servicio de cobertura de salud bajo la modalidad y/o sistema de pago capitado, deberán atribuirse a la jurisdicción que corresponda al domicilio del afiliado/beneficiario.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/06/2019.

Impuestos

RG CONJUNTA (AFIP-ENC) 4509/2019

Gravamen a los Servicios de Comunicación Audiovisual. Titulares Registrales de Señales Extranjeras. Procedimiento para ingresar el Gravamen.

Los titulares registrales de señales extranjeras inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras (RPSP), previsto en el artículo 58 de la ley 26522, sus modificaciones y normas concordantes, que no posean sede, sucursal o filial en la República Argentina, a los fines de cumplir con el ingreso de los gravámenes establecidos por la citada ley, deberán ingresar los mismos mediante Transferencia Bancaria Internacional (TBI) en dólares estadounidenses o en euros, hasta la hora argentina veinticuatro (24) del día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente al del período mensual liquidado.

Cuando el titular registral de señales extranjeras no posea “Clave de Identificación” (CDI), la misma deberá ser tramitada por personas autorizadas, apoderados o representantes legales, en los términos de la resolución general (DGI) 3995, sus modificatorias y complementarias.

El ingreso de los gravámenes correspondientes a los períodos vencidos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta norma conjunta, deberá efectuarse hasta el día 29 de noviembre de 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/06/2019 y aplicación desde el 01/08/2019.

Planes de Facilidades

RG (AFIP) 4510-E

Régimen de Facilidades de Pago. Obligaciones Vencidas hasta el 31/01/2019. Contribuyentes no Categorizados como MiPyMES. Prórroga en la Adhesión.

Se extiende la fecha de adhesión a los planes de facilidades de pago previstos en el Título I, para los contribuyentes que no registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES” y que hayan solicitado planes cuyo pago a cuenta sea del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto consolidado, hasta el 31 de julio de 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/06/2019 y aplicación hasta el 31/07/2019.

Procedimiento

R (TFN) 53/2019

Tribunal Fiscal de la Nación. Manual del Usuario para Interponer Recursos. Aprobación.

Se aprueba el “Manual del Usuario” para interponer recurso ante el Tribunal Fiscal de la Nación utilizando la plataforma de Trámites a Distancia (TAD). En el mismo se detallan los requisitos, documentación a presentar, modo de apoderamiento, la forma de acceso por parte de los interesados (en cualquier carácter) a la plataforma, como así también la descripción del trámite para la interposición del recurso ante el organismo.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 24/06/2019.

Regímenes Especiales

R CONJUNTA (SH-SF) 45/2019

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Dólares. Vencimiento 11/10/2019. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos. Vencimiento 31/07/2010. Ampliación.

Se dispone la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 11 de octubre de 2019” (Código ISIN ARARGE520767), emitidas originalmente mediante el artículo 1 de la resolución conjunta 23 del 11 de marzo de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-23-APNSECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ochocientos millones (VNO USD 800.000.000).

Además, se dispone la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 31 de enero de 2020 por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil doscientos millones (VNO USD 1.200.000.000).

También, se dispone la ampliación de la emisión de las "Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31 de julio de 2020" (Código ISIN ARARGE5206V4), emitidas originalmente a través del artículo 2 de la resolución conjunta 10 del 28 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-10-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta mil millones (VNO \$ 60.000.000.000).

Por último, se dispone la emisión de Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 13 de setiembre de 2019 por un monto de hasta valor nominal original pesos noventa mil millones (VNO \$ 90.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/06/2019.

Impuestos provinciales

Córdoba

D (Córdoba) 746/2019

Sellos. Inscripción Vehículos Nuevos. Exención.

En el marco del Programa de descuentos, incentivos o bonificaciones de origen monetario para la adquisición de vehículos nuevos ("0 km"), se exime del pago del impuesto de sellos a las inscripciones de vehículos nuevos ("0 Km") de los modelos y/o versiones que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 27/06/2019.

Chubut

LEY (Chubut) IX-146

Régimen de Promoción Industrial de la Industria del Software. Beneficios Impositivos.

La Provincia de Chubut adhiere a la ley nacional 25922, de promoción de la industria del software.

Considerando a la actividad de producción del software como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se establezcan.

Las personas humanas o jurídicas que adhieran al régimen que establece la ley nacional 25922 y se encuentren comprendidas en los beneficios establecidos en la misma, estarán exentas del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, asimismo, estarán también exentas del pago del impuesto de sellos en aquellos actos jurídicos relacionados con cada una de las actividades a que hace referencia el artículo 4 de la ley nacional 25922; en los términos de la ley IX-80 (antes L. 5854).

Esta ley tiene vigencia a partir del 26/06/2019 y aplicación desde el 05/07/2019.

Jujuy

RG (DPR Jujuy) 1533/2019

Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes Locales. Operaciones Excluidas. Modificación.

Se modifica el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras

Se amplía la exclusión relacionada con la acreditación de fondos destinados a aportes de capital a cuentas de personas jurídicas o a cuentas de personas humanas abiertas a tal efecto.

Se elimina del citado régimen la exclusión referida a las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".

Esta resolución tiene aplicación desde el 26/06/2019 hasta el 01/07/2019.

Mendoza

RG (ATM Mendoza) 26/2019

Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Declaración Jurada Anual. Prórroga.

Se prórroga del vencimiento de la Declaración Jurada Anual 2018 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Local, estableciendo el día 31/7/2019 para el cumplimiento de tal obligación.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/06/2019 y aplicación desde el 01/07/2019.

Neuquén

R (DPR Neuquén) 203/2019

Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Operaciones Excluidas. Modificación.

Se modifica la excepción relacionada con la acreditación de fondos destinados a aportes de capital, y la finalización de la excepción referida a las operaciones de "Plataforma de Pagos Móviles".

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/06/2019 y aplicación desde el 01/07/2019.

R (DPR Neuquén) 204/2019

Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes Locales. Operaciones Excluidas. Modificación.

Se modifica la excepción relacionada con la acreditación de fondos destinados a aportes de capital, y la finalización de la excepción referida a las operaciones de “Plataforma de Pagos Móviles”.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/06/2019 y aplicación desde el 01/07/2019.

Río Negro

R (ART Río Negro) 709/2019

Sellos. Compraventa de Automóviles 0KM o sin Uso. Prórroga del Pago.

Se prorroga el pago del impuesto de sellos correspondiente a las operaciones de compraventa de automóviles 0 km o sin uso adquiridos bajo el programa nacional “Plan Junio 0Km”, cuyo valor sea igual o inferior a la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000), radicados o que se radiquen en la Provincia de Río Negro a partir del día 12 de junio de 2019 y hasta el día 30 de setiembre del año 2019, ambas fechas inclusive.

El impuesto de sellos determinado será incluido en partes iguales en las cuotas correspondientes al período fiscal 2019 del impuesto sobre los automotores liquidadas y emitidas con posterioridad a la inscripción inicial.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/06/2019 y aplicación desde el 11/06/2019.

San Juan

R (DGR San Juan) 958/2019

Procedimiento. Obligaciones Tributarias en Instancia Judicial. Pago de Contado.

Las obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial podrán ser canceladas de contado por el importe total, por cualquier sujeto que lo solicite.

Las mismas deberán incluir los intereses resarcitorios y punitivos correspondientes.

La cancelación de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial implicará el desistimiento de todos los planteos formulados, cualquiera sea su índole, y de las acciones interpuestas en sede judicial o administrativa referidas a dicha deuda.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/06/2019 y aplicación desde el 15/06/2019.

Santa Fe

RG (API Santa Fe) 15/2019

Procedimiento. Feria Fiscal de Invierno. Año 2019.

Se determina que la feria fiscal de invierno del corriente año quedará comprendida entre los días 10 y 23 de julio de 2019, ambas fechas incluidas.

Esta resolución tiene aplicación desde el 10/07/2019 hasta el 23/07/2019, ambas fechas inclusive.

Salta

RG (DGR Salta) 19/2019

Procedimiento. Feria Administrativa. Año 2019.

Respecto del año 2019, se fija el período correspondiente a la feria administrativa de invierno entre los días 1 y el 5 de julio, ambas fechas inclusive.

Esta feria no aplica para los procedimientos de clausura y decomiso previstos en los artículos 51 a 67 del Código Fiscal.

Esta resolución tiene aplicación desde el 01/07/2019 hasta el 05/07/2019, ambas fechas inclusive.

Tierra del Fuego

LEY (Tierra del Fuego) 1278

Ingresos Brutos. Contribuyentes Cumplidores. Reducción del Impuesto a Tributar. Actualización de Porcentaje.

Se modifica el artículo 209 de la ley provincial 1075, indicando que los contribuyentes que acrediten cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto gozarán de las siguientes reducciones respecto de los importes que les corresponda tributar:

- quince por ciento (15%) para aquellos contribuyentes cuya base imponible anual no supere la suma de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000).
- ocho por ciento para aquellos contribuyentes que superen la base imponible anual establecida en el inciso a).

La base imponible anual a considerar para el encuadramiento en los porcentajes de

reducción del tributo a ingresar será la correspondiente al año calendario inmediato anterior al ejercicio fiscal en que se usufructúe el beneficio.

En el caso de contribuyentes que tributan el impuesto bajo las disposiciones del régimen del Convenio Multilateral, las reducciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación para aquellos cuyo fisco sea la jurisdicción Tierra del Fuego y la base imponible anual a considerar para determinación del porcentaje del beneficio a aplicar será la base imponible total del país del año calendario inmediato anterior.

Aquellos contribuyentes que no reúnan las condiciones mencionadas precedentemente deberán tributar el impuesto sobre los ingresos brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la Ley Tarifaria correspondiente, sin el beneficio de reducción con más los accesorios de la ley devengados hasta la fecha del efectivo pago.

El beneficio no podrá ser ejercido retroactivamente ni tampoco en forma acumulada y comenzará a gozarse a partir de la decimotercera (13) posición, manteniéndose vigente en tanto y en cuanto las subsiguientes se sigan presentando y abonando en término. Se admitirá el pago fuera de término de tres (3) posiciones mensuales por año calendario sin pérdida del beneficio, siempre que se cancelen con los intereses correspondientes dentro del mismo mes del vencimiento de la respectiva obligación.

Esta ley tiene vigencia a partir del 03/06/2019 y aplicación desde el 04/06/2019.
